

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**FLORENCIA – CAUCA**

**CODIGO: 19-290-40-89-001**

**PROCESO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA No. 2022– 00009 – 00**

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 037**

Florencia (Cauca), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, interpuesta por la señora DERLY YASMIN ORTIZ GALLARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.087.550 de Florencia (Cauca), actuando en representación de la menor SORY YASMIN MUÑOZ ORTIZ, identificada con T.I. No. 1.061.087.014 de Florencia (Cauca), y en contra de su padre WILLIAM MUÑOZ GIRON, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.594.884 de Mercaderes (Cauca), por lo que se el despacho entrará a decidir sobre su admisión conforme a lo normado por los Arts. 82 y ss del Código General del Proceso y del Art. 390 y ss ibidem.

**CONSIDERACIONES:**

La demanda presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., a la cual se acompañan los anexos y pruebas previstos en el artículo 84 ibidem, todo en concordancia con el art. 390 del mismo estatuto.

Este juzgado es el competente para conocer del proceso teniendo en cuenta su naturaleza, según lo dispuesto por numeral 6º del art 17 del C.G.P.

El trámite a seguir es el proceso VERBAL SUMARIO señalado en los artículos 390 y ss del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAUCA),

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que antecede del proceso VERBAL SUMARIO de solicitud de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, interpuesta en forma personal por la señora DERLY YASMIN ORTIZ GALLARDO, quien actúa como representante de la menor SORY YASMIN MUÑOZ ORTIZ y en contra del señor WILLIAM MUÑOZ GIRON.

**SEGUNDO: TRAMITASE** la presente demanda previas las formalidades contempladas en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, artículos 390 y ss del C.G.P. Proceso Verbal Sumario, en armonía con la Ley 1098 de 2006, Arts. 111, 129 a 134.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020.

Correr traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para proponer excepciones (Art. 442 C.G.P.). Estos términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal. La notificación deberá ser remitida por la parte demandante con el auto admisorio de la demanda, al correo del demandado **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. El servicio postal autorizado estará a cargo de la parte interesada, quien deberá aportar el recibo de pago del arancel judicial para surtir el trámite de la notificación.

**CUARTO: OFICIESE** a la Oficina de Tesorería Municipal de Florencia (Cauca), con el fin de que se sirva certificar a este despacho judicial si el señor WILLIAM MUÑOZ GIRON, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.594.884 de Mercaderes (Cauca), se encuentra inscrito en los libros del predial como propietario de bienes inmuebles, según lo contemplado en el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

**QUINTO: OFICIESE** a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Patía- El Bordo (Cauca), solicitando se sirva certificar a este despacho judicial si el señor WILLIAM MUÑOZ GIRON, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.594.884 de Mercaderes (Cauca), tiene vehículos de su propiedad, según lo contemplado en el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

**SEXTO: OFICIESE** a la Alcaldía de Florencia (Cauca) y Mercaderes (Cauca), solicitando se sirvan certificar a este despacho judicial si el señor WILLIAM MUÑOZ GIRON, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.594.884 de Mercaderes (Cauca), recibe algún incentivo en algún programa de subsidio familiar, según lo contemplado en el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

**SEPTIMO: NEGAR** el incremento de manera provisional, toda vez que ya existe valor acordado por las partes, siendo precisamente esta suma sobre la cual se solicita el aumento en la demanda de la referencia.

**OCTAVO: ORDENAR** al Departamento de Migración de Popayán, la prohibición de la salida del país al demandado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

**NOVENO: RADIQUESE** el presente proceso en los libros respectivos y háganse las comunicaciones a que haya lugar.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Diego Alexander Cordoba Cordoba  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Florencia - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff0d66cb3014785e79242f65f4b4f9cddeb434578e91d7a0aa7584dfb9ce213**

Documento generado en 04/05/2022 09:47:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**